



Ejecutivo: 53-003-2019-00367-00.

DEMANDANTE: COOMULCARCOL.

DEMANDADO: ANA MARIA MANAJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA.

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, informándole que en fecha 25 de agosto de 2021, se recibió oficio por parte de la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, prueba mediante informe. Sírvase resolver.

Barranquilla, 25 de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 53-003-2019-00367-00.

DEMANDANTE: COOMULCARCOL.

DEMANDADO: ANA MARIA MANAJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas, dentro del proceso de la referencia, se observa que, a través de comunicación recibida el 25 de agosto de 2021, a través del correo electrónico de este Juzgado, la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, complementó del informe solicitado a instancia de este Juzgado, dentro de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 08 de junio de 2021.

Pues bien, el artículo 277 del C.G.P., erige que:

“Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”

Así las cosas, se procederá a correr el respectivo traslado a las partes de la complementación del informe rendido por la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Córrese el respectivo traslado a las partes, por el término común de tres (3) días de la complementación del informe rendido por la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2021, de conformidad con lo estipulado en el artículo 277 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a36bceaced2f5fea7a50873cf199d8c03d1a104c20cb57406c8ab06f63
487f8

Documento generado en 25/08/2021 04:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>